



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. RENEDO.—calle de Plateros, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre.  
Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

•Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de roscadero, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

•Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. CÁRCEL DE PRAVIA.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Núm. 82.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Requejo y Coruña, con la dotación anual de dos mil reales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes siguiente á la inserción de este anuncio, pasado el cual se procederá á su provisión con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º de Junio último. Leon 8 de Marzo de 1863.—*Carlos de Pravia.*

Núm. 83.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villamejil, con la dotación anual de mil quinientos reales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provisión con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre

de 1855 y circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º de Junio último. Leon 6 de Marzo de 1863.—*Carlos de Pravia.*

Núm. 84.

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

*Agricultura, Industria y Comercio.—Negociado 4.*

En atención á las razones que me ha expuesto el Sr. Ingeniero Gefe de minas de esta provincia, fundado en el mal temporal que ha vuelto ha reproducirse en estos días, he tenido á bien disponer se suspendan hasta nuevo aviso las operaciones facultativas anunciadas para reconocimiento y demarcación de varias minas, en el Boletín de 6 del actual.

*Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Leon 8 de Marzo de 1863.—*Carlos de Pravia.**

**MINAS.**

**DON CÁRLOS DE PRAVIA,**  
*Gobernador civil de la provincia.*

Hago saber que por D. Agustín Olea, vecino de Valladolid, residente en id., calle del Obispo, número 23, de edad de 39 años, profesión Abogado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 6 del mes de Marzo, á los doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada *Flor*, situada en término común del pueblo de La Valdeneva, Ayuntamiento de Mataelpinar, al sitio del Arroyo de la Biesca y hacia Oriente con morro

de peña Cantábrica, Poniente con el citado Arroyo de la Biesca y con la mina Trabujosa, Norte con tierra de Manuel Díez, y Mediola con tierra de particulares; hace la designación de los citados dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio del registro próximo al citado Arroyo de la Biesca, distante unos 130 metros de la mina Valencia; desde él se medirán en dirección 337 y medio grados, 50 metros ó los que haya hasta las pertenencias de la mina Valencia y se colocará la 1.ª estaca. A los 200 metros de ésta en dirección 07 y medio grados se colocará la 2.ª estaca, hasta las pertenencias de la Trabujosa. A los 300 metros en dirección 137 y medio grados, la tercera. A los 1.000 metros en dirección 247 y medio grados, se colocará la 4.ª. A los 300 metros en dirección 337 y medio grados, la 5.ª; y de ésta hasta la 1.ª 800 metros en dirección 07 y medio grados, quedando así formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por faley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tenerlo; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren en derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 6 de Marzo de 1863.—*Carlos de Pravia.*

**DISTRITO ELECTORAL DE LA BAÑEZA.**

1.ª sección.—*Cabeza, La Bañeza.*

Lista de los electores que han tomado parte en la votación del día de la fecha para Diputado á Cortes, y resultaron

de los votos que cada candidato obtuvo.

D. Bernardo González Ugidos, de La Bañeza.

Pedro Vega del Río, id.  
Antonio Prieto Fuentes, id.  
Bernardo Pérez Rubio, id.  
Gregorio Delgado y Delgado, id.  
Benito Martínez Pollado, de Aljia.  
Alejandro Alvarez Fernández, de Villastrigo.

Simón Pérez López, de Navianos.  
Miguel Posado Mielgo, Genestacio.  
Juan Rubio Casado, de Quijuita.  
Santiago Rubio González, id.  
Fernando de la Cuesta Fernández, de Moscas.  
Florencio Méndez Villar, de Quintana.

Francisco Alija y Alija, de Genestacio.  
Lucas López Gallejo, de Cebrones.

Paulino Martínez Bicáres, de Aljia.  
Francisco Villar Esteban, id.  
Bernardo Villar Esteban, id.  
Antonio Lobato Arcos, de Villalís.  
José Alonso Martínez, de Posada.  
Benito Monroy Casas, de Fresno.  
Blas Cordero Brasa, de Fresno.  
José Juan Fernández, Villamontaña.  
Juan Fernández Villar, de Aljia.  
Felipe Villegas Fernández, id.

Juan Rodríguez Martínez, de id.  
Bartolomé Trapote Cuevas, de Soquillo.

Teodoro Marcos Ferreras, de La Bañeza.

Miguel Miguelez Cabafias, de Giménez.

Simón González Viñambres, id.  
Manuel Gómez García, id.

Gaspar de Blas Miguelez, id.  
Manuel Benavente Martínez, id.

Vicente Rubio García, Villanueva.  
Domingo Caderno Fustel, de Cascrocostrigo.

Agustín García Cisneros, de Santa Elena.

Manuel Rojo Barjas, de Altobar.

Santiago Lueugo Celada, Palacios.  
Angel Marqués González, id.

Antonio Torres Vivas, S. Martín.

Antonio Martínez Marcos, de Quintana.

Manuel Fraile del Río, La Bañeza.  
José Miguelez Fernández, Requejo.

Baltasar Martínez Román, id.  
Manuel Gómez Villaoya, La Bañeza.  
Juan Llorente Muñoz, de Regueras.  
Miguel Mateos Rubio, id.  
Tomás Alvarez Martínez, id.  
Alejo Fernández Mateos, id.  
José Martínez Muñoz, id.

D. Baltasar Lobato S. Martín, de Regnosa.  
Francisco Gutiérrez González, de Santa Coloma.  
Melchor Martínez Iglesias, de Soto.  
Francisco Martínez Santos, id.  
Miguel González Casco, de Santa Coloma.  
María Carnicer Santos, de Soto.  
Ambrosio Santos y Nogales, de Santa Coloma.  
Miguel González Fuentes, de Soto.  
Antonio González Guerra, de Santa Coloma.  
Santiago Fuentes Rubio, id.  
Baltasar Otero García, S. Adrián.  
Manuel Blanco Geras, id.  
Guillermo Zotes Cadenas, id.  
Vicente Moisés Pedrera Pérez, de Palencias.  
Tirso Riego Rebordino, de Velilla.  
Raimundo Otero Alfayate, Huerga.  
Francisco Cantón Santos, id.  
Basilio Fernández Santos, id.  
Mateo Otero Toral, id.  
Raimundo Fuentes Fernández, de Oteruelo.  
Andrés Migueles Santos, de Huerga.  
Francisco del Río Domínguez, id.  
José Castro Domínguez, Oteruelo.  
*Candidatos que han obtenido votos.*  
D. Francisco Botella. . . . . 73

La Beniza y Morzo 7 de 1865.—Francisco Montes, Presidente.—Secretarios escrutadores, Cayetano Santos.—Nicolás Fernández.—Matías Fernández Espada.—Valentín Alonso.

## 2.ª sección.—Cabeza. Villamayor.

D. Juan Fresno Pérez, de Toral.  
Ignacio Cadenas Murán, de Villaquejida.  
Francisco Martínez Muñiz, de Villamandos.  
Cristóbal González Logedo, id.  
Anselmo Díez González, de Toral.  
Leandro García Fernández, id.  
Bonifacio Rodríguez Fernández, de Villamandos.  
Pedro Rodríguez Fernández, id.  
Francisco Iñaki Fernández, de Algadef.  
Juan Manuel Gorgojo López, id.  
Mateo Santos Ribado, id.  
Fernando Leonardo Merino, id.  
Raimundo García Cadenas, de Villamandos.  
Francisco Prieto Fernández, de Toral.  
Domingo Cadenas Robles, de Villamandos.  
Adelio Merino García, de Algadef.  
Santos Merino Delgado, id.  
Francisco Clemente Benítez, de San Millán.  
Pedro Pérez Cadenas, de Villaquejida.  
Fernando López Bustamante, id.  
Ignacio González Conde, id.  
Domingo Villamandos Pérez, id.  
Juan Zotes Huerga, id.  
Juan Astorga Alonso, id.  
Gabriel Villamandos Pérez, id.  
Casimiro Zapatero Matán, id.  
Ciriaco Garzo Díez, de Villademor.  
Fernando Chamorro Fuentes, id.  
Carlos Sardino Mayorga, id.  
Mariano García Maroto, id.  
Edo García Pérez, id.  
Tomás Garzo Vilán, de Toral.  
Joaquín Domínguez Rodríguez, id.  
Pablo García Delgado, id.  
Matías Díez González, id.  
Tomás Domínguez Cáñara, de Villamayor.  
Miguel Aparicio Aparicio, id.

D. Juan Améz Cardo, de Laguna de Negrillos

Bernardo Camino Valencia, id.  
Agustín Rodríguez López, id.  
Geronimo Cabáñeros Aranda, id.  
Manuel Valencia López, id.  
Froilán Hidalgo Morán, de Cimanes.  
Victoriano Lozano Fernández, id.  
Vicente Vivas Sastre, de Villamayor.  
Pedro Miñambres Alonso, de Villabane.  
Patricia González Herrero, de Villamayor.

Felipe Gutiérrez Martínez, id.  
Felipe García Fernández, id.  
Vicente Ordás Rebollo, de Villademor.

Juan Rodríguez Posadilla, de Villamayor.  
Apolinario Posadilla Alvarez, id.  
Pedro Martínez Fernández, id.  
Bernardo Rodríguez Malagón, id.  
Andrés Redondo Pérez, de Villaquejida.

François Borrego Charro, de Villamandos.  
*Candidatos que han obtenido votos.*  
D. Francisco Botella. . . . . 56

Villamayor 7 de Marzo de 1865.—Apolinario Posadilla, Presidente.—Secretarios escrutadores, Francisco Borrego.—Andrés Redondo.—Pedro Martínez.—Bernardo Rodríguez Malagón.

## Segundo día.

### DISTRITO ELECTORAL DE LA BÁNEZA.

2.ª sección.—Cabeza, Villamayor.  
D. Apolinario Teguera Cadenas, de Villamayor.  
Leandro García Casado, id.  
Celestino Huerga Pérez, de Villaquejida.  
Vicente Pérez Logedo, de Villamayor.  
Elias Rodríguez Ferrero, id.  
Blas Alvarez Fernández, de Villamayor.  
Ricardo Rodríguez López, id.  
Miguel Améz Miñayo, de San Millán.  
Primitivo Alvarez Martínez, de Villamayor.

Antonio Charro López, de Villamandos.  
Pedro Fernández García, de Toral.  
Ulpiano García Chamorro, id.  
Blas del Valle Borrego, id.  
Manuel Merlo Casquero, de Villamayor.  
Mateo Malagón Casado, de San Esteban.  
Pedro Malagón Casado, id.

Angel Macías Vilán, de Algadef.  
Matías Gil Fernández, de Toral.  
Miguel Alonso Vallejo, de Valdevimbre.

Vicente Astorga Alonso, de Cimanes.  
Manuel Pérez Román, de Bariones.  
Mariano Bustamante Pablos, de Toral.  
Vicente García Cadenas, de Algadef.  
Santiago Parra Pérez, de Cimanes.  
Francisco Hidalgo Huerga, id.

Tomas García Herrero, de Villamayor.

Mateo Rodríguez Fernández, id.  
Cipriano Redondo Huerga, de Villamandos.

José Andrés Pérez, de Villaquejida.  
Lauriano López Vilán, de Villademor.  
Joan Chamorro Gurzo, id.

*Candidatos que han obtenido votos.*

D. Francisco Botella. . . . . 31

Villamayor 8 de Marzo de 1865.—Presidente, Apolinario Posadilla.—Secretarios Escrutadores, Andrés Redondo.—Francisco Borrego.—Pedro Martínez.—Bernardo Rodríguez Malagón.

Gaceta del 9 de Marzo.—Núm. 61.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

*Administración local.—Negociado 5.º Quintas.*

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernación en 6 del actual la comunicación siguiente, que con fecha 28 de Diciembre anterior había dirigido á aquel Ministerio el Capitán general de Puerto-Rico:

«Sucede con frecuencia que varios de los individuos de tropa que sirven como voluntarios con opción á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859 son declarados quintos, y al participarlos á los cuerpos á que pertenezcan no se hace mención de la fecha en que ha tenido principio la admisión en caja; y siendo de necesidad el que se exprese esta circunstancia para evitar las reclamaciones que acontecen sobre este particular, puesto que según lo prevenido por el Consejo de Administración del fondo de redención y enganches debe estamparse en la filiación de los interesados que se hallan en este caso la correspondiente nota en que se acredite la fecha de su entrada en caja, hasta cuyo día disfrutan premio, y desde el cual quedan obligados á servir su nuevo empeño sin retribución alguna, ruego á V. E. se sirva disponer lo conveniente para que por los Consejos provinciales, al dar cuenta de que un individuo que sirve como voluntario ha sido declarado quinto, se manifieste la fecha en que principió la admisión en caja del sorteo a que pertenezca.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trashedo á V. S. para los efectos expresados en el oficio preinstado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de....

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Valencia lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Don Bonifacio Moreira, padre de Mariano, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo del distrito de San Vicente de esa capital, en reclamación del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia mandó tomar á cuenta de dicho cupo en la quinta de 1864 al mozo José Garrigues, que habiendo jugado suerte en el mismo distrito cuando tenía 19 años fué entregado en caja como soldado del reemplazo de 1865;

Vistos los artículos 15, 58, 45 y 75 de la ley de quintas vigentes:

Considerando que el 58 dispone terminantemente que no sean comprendidos en el alistamiento los mozos á quienes hubiere cabido ya la suerte de soldados, aunque se hallen en alguno de los casos expresados en el mismo artículo.

Considerando que en consonancia con este, y de acuerdo con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se dictó la Real orden circular de 31 de Julio de 1858, por la que se resolvió no debía ser comprendido en el alistamiento para la quinta de 1857 un mozo que cubriera plaza por la de 1855, si bien al ser sorteado para esta contaba solo 18 años de edad:

Considerando que las indicadas disposiciones no se hallan en contradicción con el art. 15 de la ley de reemplazos, en que se designa la edad de los mozos que deben ser alistados, así como no lo están entre sí los artículos 75 y 155 al ordenar el primero que sean excluidos del servicio militar, aunque no lo soliciten, los quintos faltos de talla ó inútiles por defecto físico, y mandar el segundo que no pueda resistirse la admisión de los mismos una vez acordada por el Consejo provincial, aun cuando llegue á probarse después su completa inutilidad, pues la forma en que debe cumplirse el citado artículo 15 se halla determinada en otros de dicha ley:

Considerando que tampoco está el art. 58 en contradicción con el 15, el cual, para excluir del alistamiento á un mozo que tiene 21 años y sin haber cumplido 25 hubiere jugado suerte en algún reemplazo anterior, exigía como requisito indispensable que haya sido sorteado después de cumplir 20 años de edad; pues esta restricción no se extiende á aquellos á quienes hubiere cabido la suerte de soldados, los cuales nunca deben ser comprendidos en el alistamiento, según prescribe el art. 58, por cuyo motivo no puede legalmente suponerse necesaria en ningún caso su exclusión:

Considerando que la Real orden circular de 19 de Mayo último se refiere á un quinto á quien ni había correspondido la suerte de soldado en ningún reemplazo anterior, ni era por lo mismo aplicable el citado artículo 58;

Considerando que José Garrigues se halla en circunstancias muy distintas, toda vez que cubre plaza por haberle cabido la suerte de soldado en la quinta de 1865, siendo por tanto aplicables las disposiciones del último párrafo del art. 58 y de la Real orden aclaratoria del 31 de Julio de 1858;

Considerando que si bien el artículo 75 de la ley previene que los mozos comprendidos en el 45, entre los que se cuentan los menores de 20 años, sean exceptuados del servicio, aun cuando no interpongan reclamación alguna durante la rectificación del alistamiento, ni al hacerse el llamamiento y declaración de soldados, no por ello les exime del deber de practicar las reclamaciones posteriores a dichos actos, cuales son las ordenadas por los artículos 100 y 156 de la misma ley:

Considerando que lo prescrito en estos se halla conforme con los principios generales del derecho, según los cuales se tienen por consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, adquiriendo fuerza ejecutoria, las providencias de que no se apeló dentro del término concedido al efecto:

Considerando que declarado José Garrigues soldado del reemplazo de 1863, nadie protestó contra este fallo en el tiempo y forma que prescribe la ley, quedando por tanto ejercitado, y no pudiéndose abrir de nuevo el juicio acerca del mismo;

S. M., oido el Consejo de Estado en Sección de Gobernación y Fomento, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar en su consecuencia que se excluya al referido José Garrigues del alistamiento y sorteo verificado en el distrito de S. Vicente de esa capital para la quinta de 1864, publicándose la presente resolución a fin de que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladó a V. S. para los efectos correspondientes. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### Ayuntamiento de Truchas.

Para que la Junta perleón de este municipio pueda proceder con el acierto que desea á la rectificación del anillamiento que ha de servir de base al repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo económico de 1865 á 1866, se hace indispensable el que todos los vecinos y forasteros que poseen fincas ó otros efectos sujetos á dicha contribución en el radio de este Ayuntamiento, presenten en la Secretaría del mismo dentro de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relación-

- nes de su riqueza arregladas á instrucción, en la inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo la Junta evaluará su fincabilidad con vista de los datos que pueda adquirir, si que después tenga cabida ninguna reclamación de agravios por fundada que sea. Truchas 27 de Febrero de 1865.—El Alcalde, José Morán.—El Secretario, Segundo Borrios.
- 
- ### Ayuntamiento de Fuentes de Carballo.
- Terminada por la Junta parcial la rectificación del anillamiento de este Ayuntamiento, baso que ha de servir para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del mismo, durante dicho término tanto los vecinos como forasteros contribuyentes pueden hacer las rectificaciones justas que les convengan, advirtiéndoles que trascurrido el término establecido no serán oídos. Fuentes de Carballo Marzo 5 de 1865.—El Alcalde, José Blanco.
- 
- ### Ayuntamiento de Garrafo.
- Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda rectificar con acierto y datos seguros el cuaderno de utilidades que ha de servir de base para la contribución ó repartimiento territorial del año económico de 1865 á 1866, todos los vecinos y forasteros que posean fincas y demás sujetos á dicha contribución presentarán sus relaciones en la Secretaría del mismo dentro del término de 10 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia, que pasados sin verificarlos, los parará todo perjuicio y no serán oídas sus reclamaciones. Garrafo 4 de Marzo de 1865.—Román López.
- 
- ### DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.
- #### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.
- ##### Provincia de León.
- Continúa la relación de asientos defectuosos por no constar la situación de las fincas que se hallan en este registro.
- ##### Pueblo de Villaquejida.
- Imposición de censo de una casa por Cristóbal González Cabeza á la obra Pía Francisco del Palacio, en 17 de Mayo de 1770.  
Id. de una cueva por Rafael Zapatero y otro á la obra Pía de estudiantes, en id.  
Id. de una casa por Manuel Rodríguez González a la de pobres, en 30 de Junio de id.  
Compra de otra por José González á Bernardo Pastor y otros, en 12 de Julio de id.  
Imposición de censo de una cueva por Felipe Fernández a la capellanía de Especiación, en 14 de Diciembre de 1771.  
Id. de fincas por Francisco Saludes á la misma, en id.  
Id. de otras por Bartolomé Matañes y otros á la cofradía de S. C. spin, en 18 de Mayo de 1772.  
Obligación de otras por Cristóbal Matañes á don Pedro Escurredo, en 30 de Enero de 1773.  
Imposición de censo de una cueva por Francisco Abizá á don José Villamandos Cadena, en 1.º de Febrero de id.  
Id. de una casa por Francisco Casasola al mismo, en id.  
Id. de otra por Mateo Rodríguez al mismo, en 3 de id.  
Redención de censo sobre otra por don José Villamandos á don Pedro González Cueros, en 6 de id.  
Id. de otro por el mismo á don Pedro Escurredo, en id.  
Imposición de censo de fincas por don Domingo Falcon a la fábrica de Sta. María de las Flores, en id.  
Id. de una casa por Francisco Redondo á la de Villaquejida, en id.  
Id. de fincas por Juan Zapatero á la del Cristo, en 7 de id.  
Id. de una cueva por Luis Pérez al Cristo de Villaquejida, en 8 de id.  
Id. de otra por Antonio Hervero á la cofradía del Sto. Cristo, en 9 de id.  
Id. de fincas por Juan Lorenzo á la misma, en id.  
Id. de una casa por Juan Matañes á la cofradía del Sacramento, en 10 de id.  
Id. de fincas por Felipe Villamandos á la fábrica del Sto. Cristo, en 11 de id.  
Imposición de fare de un herrenal por Jorge del Ojero á don Antonio Ronquillo, en 20 de Marzo de id.  
Id. de otro por los mismos, en id.  
Id. de una huerta por Alonso Juan al mismo, en id.  
Id. de un herenal por Cosme Saludes a don José Ronquillo, en id.  
Imposición de censo de una casa y majuelo por Magdalena Saludes á la venerable Orden Tercera, en 13 de Abril de id.  
Id. de una casa por Bartolomé Zapatero á don José Brecedo, en 20 de Marzo de id.  
Imposición de fare de otras por Pedro Martínez al convento de Sto. Domingo, en 19 de Abril de id.  
Imposición de censo de otras por Santiago Hidalgo al mismo, en id.  
Id. de una cueva por Cristóbal Matañes á don Lorenzo Portocarrero, en id.  
Id. de fincas por Mateo González al cabildo mayor de S. Vicente, en 23 de id.  
Id. de una cueva por Isabel Redondo á la obra Pía fundada por don Ermindo del Castillo, en 29 de id.  
Id. de censo de una tierra por don Francisco de la Huerga, en 23 de Junio de 1790.  
Obligación de una casa por Matías Matañes Saludes á don Manuel de Vega.  
Id. de censo de una tierra por don Francisco de la Huerga, en 23 de Junio de 1790.  
Reconocimiento de fare de un herrenal por Francisco Vilalstrigo á don Joaquín Coro y Acuña, en 23 de Setiembre de id.  
Imposición de fare de una huerta por Andrés Matañes Saludes á don Manuel de Vega.  
Id. de censo de una tierra por don Francisco de la Huerga, en 23 de Junio de 1790.  
Obligación de una casa por Matías Villamandos Matañes á la Administración Recaudadora, en 6 de Agosto de 1791.  
Reconocimiento de fare de un majuelo por José González Díez, en 12 de Julio de 1792.  
Imposición de censo de una cueva por Gregorio López á don Mateo Villamandos Matañes, en 16 de Noviembre de id.  
Compra de los suelos de casa por Agustín del Hoyo á Benito Zapatero y otros, en 5 de Mayo de 1793.

Reconocimiento de falso de una tierra por Pedro Matías Mozo al convento de Ntra. Sra. del Valle, en 19 de Diciembre de 1804.

Fianza de fincas por don Francisco Vilasante á don Francisco Giménez, en 5 de Junio de 1827.

Imposición de censo de otros por don Gregorio González y otro á la capellanía de misa de Alba, en 28 de Junio de 1830.

Id. de una buelta pradera por Tomás Rodríguez á la eredadilla de la Misericordia, en 22 de Enero de 1831.

Compra de tierras por Juan Astorga á Esteban de la Huerga y otro, en 6 de Febrero de id.

Id. de otra por el mismo á Andrés Cadenas, en 7 de id.

Permiso de una viña por Antonio y Nicolás de la Huerga.

Compra de una casa por Lorenzo Com-Lucero a Miguel Vallejo, en 17 de Mayo de 1831.

Id. de una tierra por Paula Trancón a Francisco Rodríguez Rivera, en 21 de id.

Id. de una viña por José Andrés á Tomasa Fernández, en 9 de Junio de id.

Id. de otra por don Andrés Redondo á Andrés Cadenas, en 17 de id.

Id. de un mayuel por José Andrés á Andrés de Andrés, en 10 de Octubre de id.

Id. de una casa por Juan Astorga á Manuel José Martínez, en 4 de Noviembre de id.

Id. de otra por don Francisco Cadenas á don Juan Cadenas, en 15 de Diciembre de id.

(Se continuará.)

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ASTORGA.

*D. Ramón Lorente y Mora, Doctor en jurisprudencia, Catedrático que ha sido de la facultad de Derecho en la Universidad de Salamanca etc., y Registrador del partido de Astorga, provincia de León.*

Hago saber: Que habiendo-se terminado en esta fecha los índices de los libros antiguos de este Registro, se advierte á todos aquellos interesados que tengan á su favor anotaciones preventivas verificadas por falta de índices, que acudan con los documentos á esta oficina para convertirlas en inscripciones definitivas, dentro del término de sesenta días, pasado el cual serán canceladas todas aquellas constituidas á favor de los que no se hubieren presentado. Astorga 7 de Marzo de 1865.—Dr. Ramón Lorente.

#### DE LOS JUZGADOS.

##### Juzgado de primera instancia de León.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de Armuña, Garrafe, Gra-

des, Oronzillo, Valdefresno, Vegas del Condado, Villafáñez y Villahargado, uehan cumplido la ultima gaceta que les impone la regla 24 de la ley provisional, pese a no haberseles recordado; en su virtud les prevengo que en el preciso término de 8 días desde que este reenvío se inserte en el Boletín oficial de la provincia, presenten los libros de juicios de faltas de que hubiesen comenzado en el año anterior ó certificación negativa en su caso, a la Intendencia que transcurrido el plazo sin verificarlo pasará diligenciero á su costa y se tendrá presente su conducta á los efectos oportunos. Dado en León á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—José María Sánchez.—El Secretario del Juzgado, Ildefonso de las Vallinas.

*D. José María Vázquez de Poveda, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de Bercerrea.*

Por el presente edicto se cita y llama al joven conocido por Juan de Tomás Capón, vecino de Villa Esteba de Herederos, partido de Sarrija, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente en los Boletines oficiales, comparezca en este Juzgado á ser indagado y defenderse de los cargos que contra él mismo resultan en la causa criminal en que es comprendido por lesiones menos graves á Manuela Gómez, vecina de Guifrey; apercibido de que si no comparece continuará la causa en su rebeldía. Bercerrea Febrero veintiocho de mil ochocientos sesenta y cinco.—José M. Vázquez de Poveda.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Caneiro.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### COMISARÍA DE GUERRA de la PROVINCIA DE LEÓN.

*El Comisario de guerra, Inspector de utensilios de esta provincia.*

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta en pública licitación de mil ciento sesenta arrobas y cinco libras de leña de roble, existentes en la factoría de utensilios de esta ciudad, se convoca por el presente según lo dispuesto por el Excelen-

tísimo Sr. Director general de Administración Militar, en veinte y cinco de Febrero último, á una segunda licitación que se ha de celebrar el día veinte y cuatro del presente mes, á la mitad de la tarde de dicho día, en el despacho de la Comisaría de guerra, sita en la calle de los Cardiles, núm. 10, segundo piso, con arreglo al pliego de condiciones y precio límite que se incluye de manifiesto en dicha Comisaría, y modelo de proposiciones que a continuación se expresan, en el concepto de que dichas proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados media hora antes de dar principio á la subasta; debiendo expresarse en ella, con toda claridad y en letra, la cantidad que sedrá por arroba castellana de dicho artículo.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieran interessarse en la compra de dicho artículo. León cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel Rubio de Urbieta.

#### Modelo de proposiciones.

D. A. N., enterado dal pliego de condiciones para la venta de las 1.160 arrobas 5 libras de leña de roble, se compromete á comprarla al precio de (tantos) reales arroba; acompañando carta de pago de deposito hecho en la Caja de esta provincia de la cantidad de dieciocho cuartos reales veillón, como garantía de su oferta.

(Fecha y firma del contratante).

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### LA ASOCIACIÓN.

*Compañía general de seguros mutuos de empleados.*

El Consejo de vigilancia, en virtud de la autorización que le conceden los Estatutos de la compañía, ha acordado en sesión de ayer, convocar la Junta general de Socios para el dia 2 del próximo Abril, á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan acudir á las oficinas de la Dirección desde el dia 20, á fin de recoger la papeleta de entrada y la memoria comprensiva de las operaciones de la Sociedad durante el ejercicio de 1864; teniendo presente para ello lo dispuesto en el art. 41 de los Estatutos.

Madrid 4 de Marzo de 1865.—Por acuerdo del Consejo. El Secretario, José María Muñoz.—El Delegado del Gobierno, José Sánchez Ulloa.—El Subsecretario, Pedro Díez Bayón.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino d-l bosque de La Barra, en la Fert-sous-Jouarre, a cargo de D. Juan de Abreu, arreglándose á precios convencionales y haciendo las rentas, si así se le ordena, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser piedra maciza, en vez de tener como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

#### CRÉDITO LEONÉS.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en sesión de ayer, acordó con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 de sus Estatutos y Reglamento convocar la general ordinaria de accionistas que debe celebrarse en el mes de Marzo próximo.

La reunión tendrá lugar el dia 26 del citado mes de Marzo, á las once de la mañana, en el local de la Sociedad.

Para tener derecho de asistencia á la Junta general, es indispensable poseer cinco acciones por lo menos de la Sociedad, lo que se justificará depositando éstas en la caja social quince días antes del señalado para la reunión de aquella.

Cada cinco acciones dan derecho á un voto, cada quince á dos, cuarenta y cinco á tres, y de setenta en adelante á cuatro, de cuyo numero no podrán exceder los que emita un mismo individuo cualquiera que sea el número de acciones que posea. Podrá sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representación, siempre que no exceda por cada representante de los cuatro votos que van depositados.

Al depositar las acciones se expedirá la credencial correspondiente que recojerá el interesado entregándola á su entrada en la junta.

Lo que se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas para los efectos siguientes. León 17 de Febrero de 1865.—El Secretario accidental, Ricardo Mora Varona.

#### INTERESANTE OCASIÓN.

Se arrienda la herrería de San Vicente de Léira, en el partido judicial de Valdeorras, con la propiedad y usos que la son idóneos, desde el primero de Julio del corriente año; las personas interesadas en su arriendo pueden avisarse. Conferrada con D. Juan Rodríguez de Cola, uno de los dueños en dicho artefacto, quien manifestaría las condiciones y demás circunstancias que los licitadores deseen indagar.